

Contrato de Concesión No.

Apéndice Técnico 25 Bienes de Interés Cultural (BIC)



Gobernación de
Cundinamarca

Tabla de contenido

Tabla de contenido	2
CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES	3
SECCIÓN 1 – OBJETO Y ALCANCE	3
SECCIÓN 2 – OBJETIVOS	3
CAPÍTULO II – IDENTIFICACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIC EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO	4
SECCIÓN 3 – INVENTARIO INICIAL DE BIC	4
SECCIÓN 4 – BIC IDENTIFICADOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA	4
SUBSECCIÓN 4.1 – AFECTACIONES SOBRE BIC EXISTENTES	4
SUBSECCIÓN 4.2 – AFECTACIONES SOBRE BIC POR NUEVAS PARADAS Y PROPUESTAS EN EL CORREDOR	6
SUBSECCIÓN 4.3 – BIENES MUEBLES	7
SECCIÓN 5 – FICHA TÉCNICA DE REGISTRO	7
SECCIÓN 6 – ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO	8
CAPÍTULO III – AUTORIZACIONES Y PERMISOS PREVIOS	8
SECCIÓN 7 – CLASIFICACIÓN DE LOS BIC Y RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN	8
SUBSECCIÓN 7.1 – BIC DEL ÁMBITO NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL	8
SUBSECCIÓN 7.2 – PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN (PEMP)	8
SUBSECCIÓN 7.3 – ARTICULACIÓN CON LICENCIAS URBANÍSTICAS Y AMBIENTALES	9
SECCIÓN 8 – TRÁMITES ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES	9
SUBSECCIÓN 8.1 – MINISTERIO DE CULTURA – DIRECCIÓN DE PATRIMONIO	9
SUBSECCIÓN 8.2 – INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL (IDPC)	10
SUBSECCIÓN 8.3 – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE CHÍA – DIRECCIÓN DE CULTURA	11
SUBSECCIÓN 8.4 – INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ (IMCTC)	11
SUBSECCIÓN 8.5 – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE ZIPAQUIRÁ / MINISTERIO DE CULTURA	11
SUBSECCIÓN 8.6 – CONSEJO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL (CNPC)	12
SECCIÓN 9 – DISPOSICIONES COMUNES A LOS TRÁMITES	12
CAPÍTULO IV – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONCESIONARIO	12
SECCIÓN 10 – OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO EN MATERIA DE BIC	12

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1 – OBJETO Y ALCANCE

- 1.1 El presente Apéndice Técnico tiene por objeto establecer los requisitos, obligaciones, procedimientos, criterios técnicos y estándares mínimos que deberá cumplir el Concesionario para la identificación, caracterización, protección, conservación, manejo, intervención, monitoreo y, cuando corresponda, la recuperación de los Bienes de Interés Cultural (BIC), muebles e inmuebles, del patrimonio arqueológico y de los demás bienes o manifestaciones del patrimonio cultural que puedan verse afectados por el Proyecto, durante todas las etapas de ejecución del Contrato.
- 1.2 Las obligaciones previstas en el presente Apéndice comprenden tanto los Bienes de Interés Cultural y elementos patrimoniales previamente identificados por la EFR o por las autoridades competentes, como aquellos que sean identificados por el Concesionario durante la ejecución de sus estudios, diseños, obras, actividades de operación, mantenimiento o como consecuencia de hallazgos fortuitos, sin perjuicio de las competencias de las autoridades culturales y arqueológicas competentes.
- 1.3 El Concesionario será responsable de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Apéndice por parte de su personal, contratistas, subcontratistas, proveedores y cualquier tercero que participe en la ejecución del Proyecto, sin perjuicio de las competencias legales de las autoridades culturales, arqueológicas, ambientales y territoriales competentes.
- 1.4 El cumplimiento de las obligaciones previstas en este Apéndice constituye una obligación de resultado. En consecuencia, el Concesionario deberá adoptar todas las medidas técnicas, administrativas, constructivas y operacionales que resulten necesarias para prevenir, mitigar, controlar o compensar las afectaciones al patrimonio cultural derivadas de la ejecución del Proyecto, sin que la ausencia de identificación previa de un Bien de Interés Cultural o de un elemento patrimonial limite o exonere el cumplimiento de dichas obligaciones, cuando razonablemente hubiere debido ser identificado mediante una debida diligencia técnica adecuada.
- 1.5 El marco normativo aplicable a las actividades reguladas en el presente Apéndice es el previsto en el Apéndice Técnico 2, sin perjuicio de las normas de protección del patrimonio cultural que resulten aplicables durante la vigencia del Contrato.

SECCIÓN 2 – OBJETIVOS

2.1 Son objetivos del presente Apéndice los siguientes:

- a) Garantizar la protección de los Bienes de Interés Cultural (Inmuebles y Muebles) que se encuentran dentro del área de influencia directa del proyecto que puedan verse afectados por la ejecución del proyecto.
- b) Cumplir la legislación aplicable en materia de protección del Patrimonio Cultural Material.

- c) Identificar y proteger el Patrimonio Cultural Material mediante la aplicación de prácticas y estándares regionales y nacionales reconocidos para su protección.
- d) Formular e implementar acciones de protección, intervención y monitoreo que permitan la efectiva protección y manejo del Patrimonio Cultural Material que se encuentra dentro del polígono de intervención de las obras.

CAPÍTULO II – IDENTIFICACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIC EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

SECCIÓN 3 – INVENTARIO INICIAL DE BIC

3.1 Dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá elaborar y presentar a la Interventoría y a la EFR un inventario detallado de los BIC (muebles, inmuebles y arqueológicos conocidos) ubicados dentro del área del Proyecto y su zona de influencia, con base en la información oficial disponible en el Ministerio de Cultura y las autoridades territoriales competentes, así como en el reconocimiento técnico de campo. Este inventario deberá contar con la No Objeción de la Interventoría a los 30 días calendario siguiente a la entrega del informe en su versión final.

3.2 El inventario deberá contener un listado mínimo de bienes inmuebles y muebles como se describe a continuación:

SECCIÓN 4 – BIC MÍNIMOS IDENTIFICADOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA

SUBSECCIÓN 4.1 – BIC EXISTENTES

N °	Nombre Bic	Año Construcción	Tipo De Bic	Código Mincultura	Trámite Ante	Observaciones
1	ESTACIÓN FERREA DE USAQUÉN Av. cr 9 N° 110-08 TR 10 110- 08	1926	BIC-NAL Decreto 746 24 Abril 1996	01-01-01-08- 11-001- 000009	Ministerio de Cultura-C. U	Para autorización de intervención requiere permiso de MinCultura y licencia en Curaduría Urbana
2	ESTACIÓN FÉRREA DE SAN ANTONIO Cra. 9 #182-0 a 182-98	1926	BIC-NAL Decreto 746 24 Abril 1996	01-01-01-08- 25-035- 000002	Ministerio de Cultura-C. U	Para autorización de intervención requiere permiso de MinCultura y licencia en Curaduría Urbana

3	ESTACIÓN FERREA DE LA CARO Chía km 34 Carretera Central del Norte	Primer edificio 1894 segundo edificio (actual) 1926	BIC-NAL Decreto 746 24 Abril 1996	01-01-01-08-25-175-000001	Ministerio de Cultura-SPC	Para autorización de intervención requiere permiso de MinCultura y licencia ante Secretaria de Planeación -Cultura de Chía.
4	ESTACIÓN FERREA DE CAJICÁ Carrera 2 # 2-02 Cajicá	1926	BIC-NAL Decreto 746 24 Abril 1996	01-01-01-08-25-126-000001	Ministerio de Cultura-IMCTC	Para autorización de intervención requiere permiso de MinCultura y licencia ante el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá-IMCTC
5	PARADERO FERREO DE LAS MANAS Cajicá F.F Nordeste-Norte-sur 2° Caro-Laguna 43	1930 (aprox)	N.A	N.A	instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá-IMCT	Se recomienda elevar consulta de trámite ante Ministerio de Cultura para que el IMCTC apruebe la actuación y/o intervención.
6	PARADERO FERREO DE BETANIA Vía Cajicá-Zipacquirá km 8, Cajicá	1930 (aprox)	BIC-NAL Decreto 746 24 Abril 1996	01-01-01-08-25-126-000002	Ministerio de Cultura-IMCTC	Para autorización de intervención requiere permiso de MinCultura y licencia ante el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá-IMCTC y la Secretaria de Planeacion.
7	ESTACIÓN FÉRREA DE ZIPAQUIRÁ CR.11 N 4 – 00 Parque la Esperanza	1927	BIC-NAL Decreto 746 24 Abril 1996	01-01-01-08-25-899-000003	Ministerio de Cultura-IMCRDZ Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte	Para autorización de intervención requiere permiso de MinCultura y licencia ante el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipacquirá y la secretaria de Planeación.

					del municipio IMCRDZ	
--	--	--	--	--	-----------------------------------	--

SUBSECCIÓN 4.2 – BIC DENTRO DE LA ZONA DE INFLUENCIA EN EL CORREDOR

El Concesionario deberá considerar dentro del inventario al menos los siguientes BICs que se encuentran dentro de la zona del corredor. Si bien estos pueden no requerir intervención, se deben tramitar los permisos correspondientes para poder realizar las obras del corredor.

N°	Punto de Referencia	Intervenciones en posible área de influencia de un BIC	Antigua Estación Pasajeros BIC	Tipo De BIC	Observaciones
1	Biblioteca Virgilio Barco y Templete	SI – colindancia predial		BIC-NAL	Esculturas en el espacio publico
2	Parques CAN y Los Novios SIU Pablo VI	SI - Afectación Estructura parques metropolitanos		BIC distrital	Entornos patrimoniales. Descarga pasajeros en EP del SIU.
3	Autopista calle 92	SI – colindancia SIU EL POLO y edificio residencial arq. Salmona		SIU distrital	Esculturas en el espacio público. Entornos patrimoniales. Descarga pasajeros en EP del SIU.
4	Calle 116	SI	SI Estación de Usaquén	BIC-NAL	En área de influencia BICN. Entorno patrimonial. Posibles hallazgos arqueológicos cotidianeidad.
5	Calle 170	SI		BIC distrital	En área de influencia BIC
6	Calle 183	SI	SI Estación de San Antonio	BIC-NAL	En área de influencia BICN. Posibles hallazgos arqueológicos cotidianeidad.
7	Calle 200	SI		BIC distrital	Colindancia 300m casas itinerario cultural cra7. Zona de vulnerabilidad arqueológica.
9	La Caro	SI	SI Estación La Caro	BIC-NAL	Zona de convergencia de inmuebles BICN y Municipal. (Hacienda del común, Puente del Común, Castillo Marroquín, Colegio Jorbalán).
10	Cajicá	NO	Estación de Cajicá	SI	Aunque alejada de la antigua estación del tren, requiere de articulación don la SP municipal.
11	Zipaquirá Centro	SI	SI	SI	PEMP (Resolución 3629 de 2015). Secretaría Planeación de Zipaquirá.

SUBSECCIÓN 4.3 – BIENES MUEBLES

4.3.1 Ciudad de Bogotá:

- a) Eclipse — separador Calle 26 Kr 62.
- b) Homenaje Muisca — Biblioteca Virgilio Barco.
- c) In Memoria — Parroquia San Luis Beltrán Calle 86A No. 24-62
- d) Laureano Gómez — Parque NQS con Calle 95.
- e) Titanes de la Comunicación — Calle 113 #7-45.
- f) Sin título — Esquina suroriental NQS Calle 134.
- g) Hélice de turbina — Calle 26 Kr 62.
- h) Caracol — Biblioteca Virgilio Barco.
- i) Árboles intervenidos (Corazón Verde), Raúl Cuéllar — Calle 96 Diagonal 92.
- j) Mazuera — Calle 96 Diagonal 92.
- k) Logo Universidad El Bosque — AK 9 #131A-02.
- l) Bien mueble — Calle 126 Kr 9.

4.3.2 Municipios de Chía, Cajicá y Zipaquirá:

- a) Ventana — Separador Autopista La Caro, Chía.
- b) Monumento al Tren — Estación Cajicá.
- c) Monumento a la Paz y la Reconciliación — Estación Cajicá.
- d) La Ofrenda del Zipa Tisuesusa — Estación Zipaquirá.
- e) Zaquenzipa — Estación Zipaquirá.
- f) Hidrante — Estación Zipaquirá.
- g) Monumento a Simón Bolívar — Estación Zipaquirá.

SECCIÓN 5 – FICHA TÉCNICA DE REGISTRO

5.1 Para la elaboración del inventario deberá diligenciarse, como mínimo, la siguiente ficha técnica por cada bien identificado:

Campo	Descripción	Campo	Descripción
Código interno / BIC-ID	[Consecutivo asignado por el Concesionario]	Denominación del bien	[Nombre oficial del bien]
Ámbito de la declaratoria	[] Nacional [] Departamental [] Distrital/Municipal	Acto administrativo de declaratoria	[Norma, número y fecha]

Naturaleza	[] Mueble [] Inmueble []	Categoría de conservación	[Integral / Tipológica / Contextual, según norma aplicable]
Localización	[Dirección, abscisa o coordenadas dentro del área de la concesión]	PEMP adoptado	[] Sí — Resolución N.º ____ [] No aplica
Estado de conservación	[Descripción al momento de la entrega/inicio de la concesión — soporte fotográfico en Anexo]	Riesgo asociado al proyecto	[] Directo [] Indirecto (zona de influencia) [] Ninguno identificado

SECCIÓN 6 – ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO

6.1 El inventario deberá actualizarse cada vez que, durante la ejecución del Contrato, se identifiquen nuevos BIC, se produzcan hallazgos arqueológicos o se modifique el estado de conservación de alguno de los bienes registrados. El procedimiento que se deberá surtir para la inclusión de nuevos BICs en el inventario, será el descrito la Sección 3 del presente Apéndice

CAPÍTULO III – AUTORIZACIONES Y PERMISOS PREVIOS

SECCIÓN 7 – CLASIFICACIÓN DE LOS BIC Y RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

7.1 El Concesionario deberá realizar las gestiones correspondientes para la obtención de las autorizaciones necesarias ante las entidades del sector cultural del orden distrital, municipal y nacional, para lo cual deberá tener en cuenta, como mínimo, los siguientes criterios de clasificación:

SUBSECCIÓN 7.1 – BIC DEL ÁMBITO NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL

7.1.1 La intervención de un BIC del ámbito nacional requiere autorización previa del Ministerio de Cultura, el Archivo General de la Nación o el ICANH, según corresponda a la naturaleza del bien. La intervención de un BIC del ámbito territorial requiere la autorización de la entidad territorial que efectuó la declaratoria (p. ej., Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en Bogotá).

SUBSECCIÓN 7.2 – PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN (PEMP)

7.2.1 Cuando alguno de los BIC identificados cuente con PEMP adoptado, toda intervención deberá sujetarse estrictamente a lo dispuesto en dicho instrumento, incluyendo sus niveles permitidos de intervención, usos compatibles y condiciones de manejo del área

de influencia. El Concesionario deberá verificar la existencia de PEMP para cada bien antes de radicar cualquier solicitud de autorización.

SUBSECCIÓN 7.3 – ARTICULACIÓN CON LICENCIAS URBANÍSTICAS Y AMBIENTALES

7.3.1 Las autorizaciones de intervención de BIC son requisito previo para la expedición de la licencia de construcción o urbanística correspondiente, cuando esta sea aplicable, y deberán articularse con los permisos, licencias o autorizaciones ambientales del Proyecto, sin que la existencia de estas últimas exima al Concesionario de tramitar las autorizaciones culturales específicas.

SECCIÓN 8 – TRÁMITES ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES

8.1 Una vez determinada la clasificación de los BIC, el Concesionario deberá adelantar los trámites correspondientes ante las entidades competentes, para lo cual deberá aportar como mínimo lo siguiente:

SUBSECCIÓN 8.1 – MINISTERIO DE CULTURA – DIRECCIÓN DE PATRIMONIO

8.1.1 Para intervenir un Bien de Interés Cultural (BIC) del ámbito nacional en Colombia, se debe radicar un proyecto técnico a través del [Sistema de Información para la Autorización de Intervenciones \(SIPA\)](#) acompañado de la documentación jurídica y técnica que permita evaluar la procedencia de la intervención patrimonial según el tipo ficha y tipo de intervención.

Ficha	Definición
Inmueble Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional – BICN	Son aquellos inmuebles que presentan características excepcionales y se encuentran protegidos mediante declaratoria expedida por el Ministerio de Cultura en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en todo el territorio nacional.
Inmuebles en Zona de influencia de un BICN	La zona de influencia está comprendida por 100 metros lineales contados a partir de la finalización del área afectada, por cada uno de sus fachadas, hasta formar un polígono, y toma predios completos en los casos en que estos se vean afectados parcialmente. En caso de intersecar cursos de agua, se incluye la ribera opuesta.
Espacio Público Declarado BICN	El espacio público cuya intervención requiere autorización por parte del Ministerio de Cultura, es todo aquél que cuente con declaratoria individual y/o se halle localizado en sectores urbanos declarados BIC del ámbito Nacional o en sus zonas de influencia. El espacio público se halla definido en el Artículo 5 Ley 9ª de 1989, como el conjunto de inmuebles de uso público, y de elementos de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes. Según el Decreto 1504 de 1998, constituyen elementos del espacio público los andenes, alamedas, bulevares, calzadas, ciclovías, escalinatas, estacionamientos, glorietas, puentes, separadores, túneles, parques, plazas, plazoletas, entre otros.

Bienes Muebles y Monumentos en espacio público	Los Bienes Muebles de Interés Cultural BICMu cuentan con un acto de declaratoria que reconoce y destaca sus valores históricos, estéticos y simbólicos, al tiempo de cobijarlos a través del Régimen Especial de Protección previsto en la Ley General de Cultura. Las intervenciones sobre BICMu deben ser autorizadas por la entidad que haya realizado la declaratoria. Se debe contar con estudios técnicos preliminares, diagnóstico y propuesta de intervención. También se debe contar con una serie de requisitos jurídicos que deben ser aportados por el propietario, administrador o custodio del bien.
Inmueble colindante con un BIC NaI	Entiéndase por inmueble colindante a los predios que limitan con el bien de interés cultural por cualquiera de sus fachadas o sus lados.
Inmuebles Localizados en Sectores Urbanos Declarados BICN	Inmuebles Localizados en Sectores Urbanos Declarados BICN

8.1.2 Deberá consultar ante la Dirección de Patrimonio el tipo de ficha y el tipo de intervención que le aplica a cada uno de los BIC, dado que dependiendo del tipo de intervención debe allegar la documentación pertinente como mínimo lo siguiente:

- Formulario o carta de solicitud firmada por el propietario o representante legal.
- Poder autenticado bajo el formato aplicable, cuando se actúe por apoderado.
- Identificación del propietario o representante legal, y certificado de existencia y representación legal cuando aplique.
- Identificación, vigencia y tarjeta profesional del responsable del proyecto.
- Manzana catastral actualizada, escritura pública del inmueble y certificado de tradición y libertad reciente, si aplica.
- Estudios preliminares, planos de levantamiento arquitectónico, fichas de registro fotográfico, estudio de vulnerabilidad y planos de calificación y diagnóstico, entre otros
- Estudios de sanidad de maderas o fitosanitario, valoración patrimonial, vulnerabilidad estructural, memoria descriptiva y propuesta detallada de intervención.
- Cuando aplique, estudio de reforzamiento estructural, memorias de cálculo y planimetría estructural.

SUBSECCIÓN 8.2 – INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL (IDPC)

8.2.1 Para los BIC del ámbito distrital y predios colindantes, el IDPC es la entidad competente para la revisión y aprobación de las intervenciones. El expediente debe integrar soportes jurídicos del solicitante y soportes técnicos suficientes para justificar la intervención propuesta. Para ello deberá aportar como mínimo lo siguiente:

- Formulario oficial de solicitud debidamente firmado por propietario, poseedor o apoderado.
- Copia de cédula del propietario o representante legal, poder autenticado si aplica, y datos de los expertos responsables.
- Certificado de tradición y libertad reciente, escritura pública y manzana catastral del inmueble a intervenir.

- d) Estudio de valoración, registro fotográfico, planos de levantamiento arquitectónico, diagnóstico del estado de conservación, estudio de vulnerabilidad y memoria de diagnóstico.
- e) Estudios patrimoniales, estructurales y fitosanitarios cuando sean pertinentes, junto con planos de propuesta y memorias técnicas.

SUBSECCIÓN 8.3 – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE CHÍA – DIRECCIÓN DE CULTURA

- 8.3.1 Para los bienes ubicados en Chía, se deberá realizar la preparación de un proyecto de intervención que respete el nivel de intervención asignado al BIC de conformidad con el POT municipal, y su radicación ante la Alcaldía de Chía o los canales oficiales de la Casa de la Cultura. Para ello deberá aportar como mínimo lo siguiente:
- a) Carta de solicitud firmada por el propietario o responsable legal del inmueble o bien cultural.
 - b) Certificado de libertad y tradición para bienes inmuebles, o inventario detallado para bienes muebles.
 - c) Proyecto técnico de intervención con descripción de daños, propuesta de conservación o restauración y memorias de diseño suscritas por profesionales con experiencia acreditada en patrimonio.
 - d) Planos arquitectónicos, fotografías actuales y soportes estructurales si aplican.
 - e) Evaluación técnica por la Dirección de Cultura, con eventual consulta al Consejo Municipal de Cultura o comité de patrimonio local.
 - f) Emisión de acto administrativo o concepto técnico que aprueba o niega la intervención solicitada.

SUBSECCIÓN 8.4 – INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ (IMCTC)

- 8.4.1 En Cajicá, el Concesionario, con el permiso del propietario o representante legal, deberá radicar la solicitud de autorización ante el IMCTC, entidad que ejerce las funciones de la Junta de Patrimonio Municipal, adjuntando un proyecto técnico avalado por profesional idóneo. Para ello deberá aportar como mínimo lo siguiente:
- a) Solicitud formal suscrita por propietario, poseedor o apoderado legal.
 - b) Copia de cédula del propietario y certificado de libertad y tradición reciente, si aplica.
 - c) Poder autenticado cuando se actúe mediante apoderado.
 - d) Proyecto de intervención con planos, memorias técnicas y diagnóstico del estado de conservación, elaborado por profesional especializado o con experiencia en patrimonio.
 - e) Registro fotográfico general y de las zonas a intervenir.
 - f) Radicación ante ventanilla o canales oficiales del IMCTC, ubicado en el Centro Cultural Fernando Botero.
 - g) Remisión del expediente a la Junta de Patrimonio Municipal para evaluación y concepto técnico.
 - h) Si se trata de un BIC de orden nacional, como se indica para el caso de la Estación del Tren, el permiso debe tramitarse ante el Ministerio de Cultura.

SUBSECCIÓN 8.5 – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE ZIPAQUIRÁ / MINISTERIO DE CULTURA

- 8.5.1 Para Zipaquirá, teniendo en cuenta que el Centro Histórico y los monumentos principales se encuentran declarados como BIC del ámbito nacional, la autorización previa deberá

tramitarse ante el Ministerio de Cultura. Para ello deberá aportar como mínimo lo siguiente:

- a) Presentación del anteproyecto o proyecto de intervención de reparación, restauración o modificación.
- b) Cumplimiento del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Zipaquirá.
- c) Documentación técnica con planos arquitectónicos, registro fotográfico detallado, memoria descriptiva y soportes de idoneidad del profesional responsable.
- d) Radicación formal a través de la Ventanilla Única o canales de atención de la Alcaldía Municipal de Zipaquirá para direccionamiento, o directamente ante los puntos de atención del Ministerio de Cultura.

SUBSECCIÓN 8.6 – CONSEJO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL (CNPC)

8.6.1 El Concesionario deberá presentar ante el CNPC la propuesta de intervención de cada uno de los BIC inmuebles de carácter nacional, ubicados dentro de la zona de influencia del Proyecto.

SECCIÓN 9 – DISPOSICIONES COMUNES A LOS TRÁMITES

9.1 El Concesionario será responsable de complementar la información anteriormente detallada en caso de que se produzca algún cambio frente a los trámites descritos en el presente Apéndice.

9.2 Esta articulación con los entes del sector cultural debe realizarse en la Fase Previa, para lo cual el Concesionario deberá contar con un equipo de especialistas en patrimonio que desarrollen de manera conjunta con la entidad competente las alternativas de intervención.

CAPÍTULO IV – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONCESIONARIO

SECCIÓN 10 – OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO EN MATERIA DE BIC

10.1 Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en el Contrato, en materia de protección y manejo de BIC el Concesionario deberá:

- a. Contratar profesionales idóneos y debidamente acreditados (restauradores, arquitectos especializados en patrimonio, según corresponda) para la formulación y ejecución de los estudios, planes y obras de que trata este Apéndice.
- b. Tramitar oportunamente ante las autoridades competentes todas las autorizaciones, permisos y conceptos previos requeridos para cualquier intervención sobre BIC, y remitir copia de los mismos a la Interventoría y a la EFR.
- c. Diseñar y solicitar los permisos de protección y conservación temporal de los BIC acorde con los lineamientos expedidos por las autoridades competentes.
- d. Adoptar las medidas de protección física (cerramientos, apuntalamientos, cubiertas temporales, monitoreo estructural) necesarias para evitar daños a los BIC durante la preconstrucción, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto, una vez obtenido el permiso correspondiente.
- e. Presentar a la Interventoría, a la EFR y a la autoridad cultural competente informes trimestrales sobre el estado de avance de los planes de manejo del BIC, así como un informe final al concluir cada intervención.

- f. Capacitar a su personal y al de sus subcontratistas en la identificación de BIC y en el protocolo de hallazgos fortuitos, previo al inicio de actividades de movimiento de tierras, e informar al equipo de arqueología sobre cualquier novedad.
- g. Mantener actualizado el inventario de BIC de que trata el CAPÍTULO II del presente Apéndice y notificar a la Interventoría y a la EFR cualquier variación en el estado de conservación de los bienes.
- h. Abstenerse de realizar, autorizar o tolerar cualquier intervención sobre BIC que no cuente con las autorizaciones previas exigidas por la ley.
- i. Realizar las obras correspondientes en los BIC que requieran adecuaciones conforme a las autorizaciones para el uso propuesto y aprobado y la normativa vigente.
- j. Tramitar las autorizaciones y/o permisos que sean requeridos por las entidades competentes para la intervención en la zona de influencia de los bienes muebles e inmuebles que sean impactados por el Proyecto.
- k. Tramitar las autorizaciones y/o permisos que sean requeridos por las entidades competentes para la intervención directa de los bienes inmuebles que se encuentren en la zona de influencia del Proyecto.
- l. Sensibilizar y capacitar al 100 % del personal vinculado al Proyecto en relación con la protección del Patrimonio Cultural Material.
- m. Socializar con la comunidad las acciones previstas por el Proyecto en relación con la protección del Patrimonio Cultural Material.
- n. Llevar a cabo la ejecución de las obras previamente aprobadas por las entidades correspondientes, dando cumplimiento a los requisitos exigidos y presentando un reporte técnico y fotográfico a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura a través de su plataforma IPA o a las entidades municipales a las que haya lugar.

10.2 El Concesionario deberá elaborar el proyecto de intervención para cada BIC inmueble, que incluya, como mínimo, los siguientes componentes:

- a. Estudio de reseña histórica.
- b. Levantamiento y control topográfico.
- c. Estudio de suelos.
- d. Estudio patológico.
- e. Planos de calificación.
- f. Criterios de intervención.
- g. Estudio de valoración patrimonial.
- h. Propuesta arquitectónica.
- i. Estudio de vulnerabilidad sísmica.
- j. Propuesta de reforzamiento estructural.

Una vez presentado dicho proyecto de intervención para cada BIC inmueble, la interventoría deberá contar con la No Objeción de la Interventoría a los 30 días calendario siguiente a la entrega del informe en su versión final.